RESOLUCIÓN NÚMERO 127 del 23 de Septiembre de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993[1] (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007[2] (artículo 23), Ley 1474 de 2011[3], el Decreto Reglamentario 1082 de 2015[4], el Decreto Ley 1421 de 1993[5] y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 546 de 07 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión 377 de 07 de noviembre de 2025, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Distrital 642 de 2025 y Decreto 469 de 2009[6] y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen. teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, a continuación, justifica la siguiente contratación:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos y convenios interadministrativos son una causal de contratación directa, al indicar: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)". En este contexto, a continuación, se realiza un análisis normativo de las disposiciones aplicables a estos convenios.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación*

[1] por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
[4] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
[5] "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"
[6] "Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los secretarios y secretarias de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital"

y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…)".* A su turno, el artículo 95 de la misma ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" establece como principios de la función administrativa distrital la efectividad y la coordinación, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes"

"Artículo 10. Coordinación. La administración distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Que, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

Que, el Decreto Distrital 642 de 2025, en su Artículo 152 denominado "Contratación de recursos" establece que: "*Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados*

a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."

Que, el artículo 654 del precitado Decreto dispone "*Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto". En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 dispone que "*La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso (…)*"; y, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, "*El Objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

Que, mediante el Acuerdo Distrital 641 de 2016, el Concejo de Bogotá D.C. efectuó la reorganización del Sector Salud del Distrito Capital y, en su artículo 2, dispuso que las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaran en la Empresa Social del Estado denominada "**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**", entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, que integra la prestación de servicios de salud en las localidades de Bosa, Kennedy, Fontibón y Puente Aranda, bajo un modelo de atención centrado en el individuo, la familia y la comunidad, orientado al fortalecimiento de la corresponsabilidad, el autocuidado, la participación y la gestión del riesgo en salud.

Que, en consecuencia, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. es una de las entidades estatales señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y las obligaciones que asumirá en el convenio —acciones de salud pública orientadas a la disminución de los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas, acciones complementarias en salud para personas con discapacidad y sus cuidadores, y la identificación, valoración, entrega y seguimiento de Dispositivos de Asistencia Personal— guardan relación directa con su objeto legal de prestación de servicios de salud, tal como lo exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" y el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Fontibón 2025-2028 "Fontibón Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo Local No. 049 de 2024, constituyen la política pública referente de las acciones de la Administración Distrital y Local en el cuatrienio, y en ellos se prioriza la salud pública integrada e integral como línea de intervención en el territorio.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. **2392 "Fontibón camina saludable y con bien-estar"**, del Programa Salud Pública Integrada e Integral, cuyas metas del cuatrienio incluyen: (i) vincular 1.200 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA; (ii) vincular 600 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras en actividades complementarias en salud; y (iii) beneficiar 900 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal – Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios).

Que, de acuerdo con el estudio previo, en la localidad de Fontibón el consumo de sustancias psicoactivas constituye una problemática persistente de salud pública que requiere acciones continuas de promoción de la salud, prevención, reducción de riesgos y daños y fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias. El Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. (2022) de la Secretaría Distrital de Salud identificó para Fontibón que el 8,04 % de la población corresponde a personas entre 12 y 17 años y el 11,14 % al grupo de 18 a 24 años, grupos de especial importancia por su exposición a factores de riesgo, y que la edad de inicio del consumo de marihuana se ubicaba en 15 años en el percentil 25; a su vez, el Análisis de Situación de Salud de Fontibón (2024) evidenció la estrecha relación entre la vulnerabilidad social y el consumo en población habitante de calle, pues 69 de las personas entrevistadas en la localidad manifestaron consumir algún tipo de sustancia.

Que, igualmente, según datos de la plataforma Saludata de la Secretaría Distrital de Salud (actualización del 6 de mayo de 2026), en la localidad de Fontibón hay 2.730 personas certificadas con discapacidad, de las cuales el 33,33 % (910 personas) requiere ayuda permanente de otra persona

para realizar actividades de la vida diaria; labor de cuidado que recae mayoritariamente en mujeres del núcleo familiar, estimándose en 5.030 las cuidadoras de la localidad, quienes en muchos casos no cuentan con preparación técnica ni redes de apoyo formal, lo que afecta su salud física, emocional y mental y limita su vinculación al mercado laboral. Lo anterior hace necesario implementar acciones complementarias en salud dirigidas a las personas con discapacidad y a sus cuidadores y cuidadoras.

Que, así mismo, persiste la necesidad de desarrollar acciones locales orientadas a la identificación de necesidades, valoración y selección, adquisición, entrega, orientación y seguimiento de Dispositivos de Asistencia Personal – DAP no incluidos en el Plan de Beneficios, en los términos del Lineamiento para el Otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal a través de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, como medida afirmativa bajo la estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad – RBC, especialmente para las personas con discapacidad en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que no cuentan con recursos para acceder por sus propios medios a estos productos de apoyo.

Que, la celebración del convenio con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. resulta conveniente y pertinente desde los puntos de vista técnico, territorial, operativo e institucional, toda vez que dicha entidad cuenta con presencia física y capacidad operativa en Fontibón a través del Hospital Fontibón y de diferentes centros de salud ubicados en la localidad; con experiencia en promoción de la salud mental, prevención e identificación de factores de riesgo e intervenciones individuales, familiares y comunitarias frente al consumo de sustancias psicoactivas; con capacidad para la caracterización de la población con discapacidad, el acompañamiento a familias y el apoyo a cuidadores; y con capacidad técnica para la valoración de las condiciones funcionales y la orientación y entrega de Dispositivos de Asistencia Personal.

Que, adicionalmente, la Subred cuenta con experiencia previa en la ejecución de acciones articuladas con el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, entre ellas el Convenio Interadministrativo No. 342 de 2022, dirigido al suministro de dispositivos de asistencia personal, y el Convenio Interadministrativo No. 429 de 2023, orientado a la adquisición de dispositivos de asistencia personal no incluidos en el plan de beneficios y la realización de actividades alternativas en salud para población con discapacidad y cuidadores, lo que permite dar continuidad a las acciones desarrolladas en vigencias anteriores, optimizar los recursos públicos y fortalecer la articulación interinstitucional.

Que, para la vigencia 2026, el convenio permitirá atender las siguientes metas del proyecto de inversión No. 2392, con los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón:

Continuación Resolución Número 127 del 23 de Septiembre de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

META	MAGNITUD 2026	VALOR
Vincular personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras, en actividades complementarias en salud.	150	$150.000.000
Vincular personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA.	300	$200.000.000
Beneficiar personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal.	225	$727.000.000
TOTAL APORTE FDLF		**$1.077.000.000**

Que, conforme al estudio previo, el valor total del convenio se estima en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($1.184.700.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2026, de los cuales el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón aportará **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($1.077.000.000) M/CTE** en dinero, con cargo al proyecto No. 2392 "Fontibón camina saludable y con bien-estar", rubro 0230117459920242392, y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. aportará **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($107.700.000) M/CTE** como cofinanciación en especie, representada en talento humano para la ejecución, transporte de los usuarios y sistematización del convenio, conforme a la propuesta técnica y financiera presentada.

Que, de acuerdo con el estudio previo, el plazo de ejecución del convenio será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización; los aportes del Fondo se desembolsarán en cuatro (4) pagos del 45 %, 30 %, 20 % y 5 %, sujetos al cumplimiento de los productos y avances allí señalados y a la certificación del supervisor; y la ejecutora deberá cumplir las obligaciones generales y específicas definidas en el estudio previo y en el anexo técnico, bajo la supervisión de la Alcaldesa Local de Fontibón o de quien esta designe, con el acompañamiento de un Comité Técnico del convenio.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos ni en la contratación directa; en consecuencia, efectuado el análisis correspondiente en el estudio previo, para el presente convenio no se exigirá la constitución de garantías. Así mismo, la contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Continuación Resolución Número 127 del 23 de Septiembre de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

En síntesis, se plantea la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con sustento en los siguientes elementos:

i. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, los convenios interadministrativos son aquellos que se suscriben para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés público común.
ii. En virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración para la ejecución de acciones de salud pública en beneficio de la población de la localidad de Fontibón.
iii. Las obligaciones a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. tienen relación directa con su objeto legal de prestación de servicios de salud, y la entidad cuenta con presencia y capacidad operativa en la localidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos o convenios interadministrativos se aplicará lo correspondiente a la modalidad de selección de contratación directa, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo anterior, se encuentra sustentada la procedencia y conveniencia de suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., como entidades públicas del orden distrital que tienen dentro de su misión y propósitos dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales y legales en materia de salud pública, en procura de la materialización de lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 y en el Plan de Desarrollo Local "Fontibón Camina Segura" 2025-2028.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo precitado.

Que la Alcaldesa Local de Fontibón, de conformidad con lo antes expuesto:

Continuación Resolución Número 127 del 23 de Septiembre de 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar procedente y justificada, por la modalidad de contratación directa, la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** identificado con NIT 899.999.061-9 y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** identificada con NIT 900.959.048-4, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS CONDICIONES DE BIENESTAR, AUTONOMÍA Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y EL DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES**", por un valor total de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($1.184.700.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2026, de los cuales el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón aporta la suma de **MIL SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($1.077.000.000) M/CTE**, con cargo al proyecto 2392 "Fontibón camina saludable y con bien-estar", rubro 0230117459920242392, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3209 del 15 de Septiembre de 2026, y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. aporta la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($107.700.000) M/CTE** en especie, con un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO 2. El contrato que surja del presente proceso de Contratación Directa corresponde a un Convenio Interadministrativo, en concordancia con lo estipulado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

ARTÍCULO 3. Las condiciones que se exigirán a la entidad ejecutora, en particular las obligaciones generales y específicas, la forma de desembolso de los aportes, el plazo, la supervisión y el Comité Técnico, son las establecidas en el estudio previo y en su anexo técnico, los cuales hacen parte integral del proceso. Los estudios y documentos previos podrán ser

consultados en el expediente electrónico del proceso en la plataforma SECOP II y en el área de contratación de la Alcaldía Local de Fontibón.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Diana Marcela Cano Piñeros - Abogada Especializada Contratación FDLF
Revisó: José Miguel Venegas Venegas - Abogado Especializado Contratación FDLF